

Constancia Secretarial  
Cali, marzo 15 del 2022

A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día de hoy, por haber sido nombrada la titular del despacho como escrutadora de las elecciones llevadas a cabo el día 13 de marzo del 2022. Provea.

Auto No. 518  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Cali, marzo quince (15) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado

ORDENA:

- 1.- FIJASE el día **25 de agosto del 2022 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la reconstrucción del presente proceso.
- 2.- REQUIERASE a los interesados para que aporten oportunamente los documentos que tengan en su poder, entre ellos el Registro Civil de Matrimonio de las partes, así mismo indique el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida dentro del mismo.
- 3.- **PROTOCOLO:** Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.
  - a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.
  - b). Confirmar su asistencia.
  - c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.
  - d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

**NOTIFIQUESE**

**La juez. -**

**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

*JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD*

En estado No. 46 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Marzo 23 de 2022  
La secretaria. -

Alejandra María Riascos Guerrero

**Firmado Por:**

**Leidy Amparo Niño Ruano**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**

**Familia 004 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**c766e2c0059d612bf2eae127024ca9425b73c14315110b7ec1393dffe54  
b91**

Documento generado en 22/03/2022 07:43:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en  
la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**